

# I CANONICOS

## RESEÑA JURIDICO-CANONICA (\*)

### I. CIRCUNSCRIPCIONES ECLESIASTICAS

1. *Las nuevas diócesis españolas* (1).—Un comentario especializado que aparecerá en las páginas de la REVISTA nos releva de hacerlo en esta Sección, en la cual nos limitamos a enumerar los elementos canónicos básicos que se señalan en las Bulas de erección.

a) *Diócesis de Albacete*.—Se ha desmembrado una parte del territorio de la diócesis de Cartagena, es decir, todo el que perteneciendo anteriormente a dicha diócesis, pertenece civilmente a la provincia civil de Albacete, añadiéndole además el arciprestazgo de La Roda, que pertenecía hasta ahora a la diócesis de Cuenca, y la ciudad de Caudete, que pertenecía a la de Orihuela. En la Bula se constituye a la Virgen Santísima de Los Llanos Patrona de la diócesis, cuya fiesta, por tanto, se celebrará con los honores litúrgicos correspondientes. La capital de la diócesis se constituye en Albacete y el templo parroquial de San Juan Bautista de dicha ciudad es elevado a la categoría de Catedral.

El criterio de incardinación para el clero ha sido el de que cada clérigo quedara incorporado a la diócesis en la cual tuviere o beneficio, a tenor del canon 1.409 y siguientes, u oficio, a tenor del canon 145. Todos aquellos clérigos de los cuales no constare positivamente que poseen tal oficio o beneficio continuarán incardinados a la diócesis a la que hasta la erección estaban incardinados; sin embargo, la Bula concede una facultad de solicitar la incardinación a la diócesis nuevamente erigida, condicionándola al hecho de poseer algún cargo en ella, o sea un oficio "lato sensu" según la terminología del canon 145.

El beneficio episcopal de la nueva diócesis estará integrado como dote por los siguientes elementos: 1) los emolumentos de la Curia; 2) la nómina del Estado; 3) las fundaciones piadosas, constituidas en el territo-

---

(\*) En esta reseña se recogen los diversos hechos y documentos que vieron la luz en el cuatrimestre mayo-agosto de 1950.

(1) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 344.

rio de la diócesis nuevamente erigida, cuyo capital asciende a la exigua cantidad de 947.620 pesetas, colocadas en valores de la Deuda; y 4) la cuarta parte del Fondo diocesano de Cartagena, que asciende a 159.375 pesetas.

La severidad de las normas canónicas en la administración de las Fundaciones Pías y el simple análisis de los números pueden dar idea de lo exiguo de las rentas que suponen los dos últimos capítulos de dotación. No será inoportuno notar la exigüidad del Fondo diocesano existente en la diócesis de Cartagena, que era una de las más extensas de España y una vez más se podrá comprobar la urgencia de adaptar la economía eclesiástica a las contingencias de la vida actual y la conveniencia de estructurar el presupuesto diocesano en su doble aspecto de gastos e ingresos.

Asimismo se erige en la nueva diócesis el Cabildo Catedral, que constará de Deán, Arcipreste, Arcediano, Chantre y Maestrescuela, como Dignidades; de los cuatro canonicatos de oficio tradicionales en España y de siete canonicatos simples. Además habrá doce beneficiados menores. La provisión de los beneficios erigidos en la Catedral se regirá por las normas del derecho común, y establecido así en la Bula, la constitución jurídica de los mismos no se altera, aun cuando un día se modificare el actual régimen concordatario para la provisión de beneficios no consistoriales. La prebenda o el beneficio tendrán como dote la nómina del Estado (2).

b) *La nueva división eclesiástica del País Vasco* (3).—La Constitución Apostólica "Quo commodius", de 2 de noviembre de 1949, ha desmembrado la diócesis de Vitoria en tres: Vitoria, Bilbao y San Sebastián.

La razón de la división, según expresa afirmación de la Bula Pontificia, ha sido "salutari fidelium in Vasconum regionibus commorantium utilitati consulere eosque maioribus instruere praesidiis".

La nueva diócesis de Bilbao queda integrada por la provincia civil de Vizcaya íntegramente y el territorio de Villaverde de Trucios, separado de la diócesis de Santander.

La diócesis de San Sebastián queda constituída por la provincia civil de Guipúzcoa.

La antigua diócesis de Vitoria queda circunscrita a la provincia civil de Alava, añadiéndole el territorio del Condado de Treviño, que hasta ahora pertenecía a la diócesis de Calahorra.

(2) AAS, 42 (1950), 469.

(3) AAS, 42 (1950), 535.

Las catedrales de las diócesis de Bilbao y San Sebastián quedan erigidas en las parroquias de Santiago y Buen Pastor, respectivamente.

Las diócesis de Bilbao y San Sebastián tendrán por Patrono a San Ignacio de Loyola, y la de Vitoria, a San Prudencio de Armentia.

Todas estas diócesis serán sufragáneas de la metropolitana de Burgos, que resulta ser un arzobispado con ocho obispados sufragáneos.

El beneficio episcopal queda constituido de modo similar a lo establecido para la diócesis de Albacete, favoreciendo a la diócesis de Vitoria por considerarla más pobre. También se regula como en Albacete la incardinación de los clérigos. Los Cabildos constan de los mismos beneficios canonicos o simplemente misionarios que en Albacete.

La nueva erección de diócesis ha de ser, sin duda, un beneficioso regalo de la Madre Iglesia a los fieles de las regiones vasca y murciana de España, los cuales gozarán de Pastor, que, teniendo más reducido el ámbito de sus cuidados pastorales, podrá conocer mejor a sus ovejas.

2. *La nueva diócesis de Worcester, en el Massachussets* (4).—El territorio que se ha separado de la diócesis de Springfield-Massachussets comprende el condado civil de Worcester, cuya capital ha sido elevada a sede episcopal. El templo de San Pablo de Worcester será en adelante la catedral. En esta diócesis, según la costumbre norteamericana, habrá consultores diocesanos en lugar del Cabildo. En lo demás se regirá la nueva diócesis por las normas del derecho común (5).

3. *Las nuevas circunscripciones de Filipinas* (6).—a) *La diócesis de Lucena* (7).—La nueva diócesis comprende la parte meridional de la provincia de Quezón y la isla de Marinduque, quedando encuadrada entre los siguientes límites: al oeste, los municipios de Laguna y Batangas y la Prefectura e isla de Mindoro; al sur, por el océano; y al este, por la diócesis de Cáceres o Nueva Cáceres. La iglesia de San Fernando en la ciudad de Lucena será la catedral. En ella se erigirá más adelante el Cabildo Catedral, pero mientras no se erija habrá consultores diocesanos. Integran el beneficio episcopal los emolumentos de la Curia, las oblaciones de los fieles y el catedralicio y lo que resultare además de la división de bienes entre la diócesis de origen y la nuevamente erigida, a tenor del canon 1.500.

(4) CIT. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 625.

(5) AAS, 42 (1950) 423.

(6) CIT. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 625.

(7) AAS, 42 (1950), 583.

b) *La Prelatura "nullius" de Infanta* (8).—Con el territorio perteneciente a la provincia de Quezón, que no ha sido incorporado a la nueva diócesis de Lucena, o sea la parte septentrional de la mencionada provincia, más las islas de Polillo, ha erigido la Santa Sede una nueva Prelatura. Esta Prelatura, situada al norte de la nueva diócesis de Lucena, limitará al oeste con las provincias civiles de Nueva Vizcaya, Nueva Ecija, Bulacan y Rizal; al este, con el océano, y al norte, con la diócesis de Tuguegarao. El templo de San Marcos en la ciudad de Infanta es elevado a templo prelaticio. En la nueva Prelatura se deberá erigir cuanto antes un Seminario Menor para la formación del clero indígena.

c) *La Prelatura "nullius" de Davao* (9).—Esta nueva Prelatura tiene una circunscripción que coincide con la provincia civil del mismo nombre. La iglesia parroquial de San Pedro en Davao será la prelatía (10).

4. *La Prefectura Apostólica de Taipch* (11).—Al ser dividida la Prefectura Apostólica de la isla de Formosa, la antigua se llamará Prefectura de Kaohsung, mientras con las provincias civiles de Taipch, Shinchu y Hoalien se ha erigido esta nueva Prefectura, confiada a la Congregación de Discípulos del Señor (12).

5. *El nuevo Vicariato de San Jorge en Colombia* (13).—Por la Bula "Si evangelicos fructus", de 10 de marzo de 1950, ha tenido lugar la elevación a Vicariato de esta Prefectura, que se declara ya ahora confiada al Instituto Español de San Francisco Javier para las Misiones Extranjeras, cuyos Estatutos han sido aprobados recientemente por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide (14).

6. *La nueva diócesis de Hungtung (China)* (15).—La región del Shansi ha visto elevada a diócesis la Prefectura Apostólica de Hungtung y además confiada al clero secular (16). Con ello, la metropolitana de Taiyuan cuenta con las sufragáneas de Fenyang, Hungtung, Luan, Shohchow, Tatung y Yutze; las dos primeras, confiadas al clero secular; la metropolitana y todas las demás diócesis, excepto Tatung, a los Padres

(8) AAS, 42 (1950), 587.

(9) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 627.

(10) AAS, 42 (1950), 373.

(11) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 344.

(12) AAS, 42 (1950), 421.

(13) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 627.

(14) AAS, 42 (1950), 542.

(15) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 627.

(16) AAS, 42 (1950), 620.

Franciscanos, de las Provincias de San Miguel Arcángel, de Roma; Alemania inferior, Baviera y Santísimo Redentor, de Bolonia; finalmente, la diócesis de Tatumg está confiada a los Misioneros de Scheut. Todavía queda en el Shansi una Prefectura Apostólica, la de Kiangchow, confiada a los Franciscanos de la provincia de Holanda.

La población de la nueva diócesis es de 1.300.000 habitantes, de los cuales sólo son católicos unos 13.000. La nueva diócesis cuenta con 29 sacerdotes indígenas y el nuevo Obispo, monseñor Francisco Han. Se halla situada en la parte meridional del Shansi, y aun cuando los primeros cristianos de esta zona se remontan a la segunda mitad del siglo XVIII, la misión organizada data del último tercio del siglo pasado.

La iglesia única de Hungtung será la catedral. En lugar de Cabildo habrá consultores diocesanos, y en la Bula de erección se ordena la inmediata fundación del seminario diocesano. El beneficio episcopal lo integrarán, además de los bienes pertenecientes a la antigua Prefectura Apostólica, las oblaciones de los fieles y los emolumentos de la Curia.

7. *El nuevo Vicariato de Livingstone en la Rhodesia septentrional* (17).—Con la elevación a Vicariato de esta Prefectura existen en la Rhodesia septentrional cuatro Vicariatos: los de Banguelo y Lwangwa, confiados a los Padres Blancos; el de Ndola, confiado a los Menores Conventuales, y el de Livingstone, confiado a los Capuchinos de Irlanda. El nuevo Vicariato comprende una población de 300.000 habitantes con unos 3.000 católicos, pero con 6.000 catecúmenos. Se llamaba hasta ahora de Victoria Falls. Todavía no existe clero indígena (18).

8. *El Vicariato de Barranca Bermeja en Colombia* (19).—La antigua Prefectura Apostólica de Río Magdalena, situada en la región nortoriental de Colombia, ha sido elevada a Vicariato Apostólico. El nuevo Vicariato tiene una población de unos 50.000 habitantes, casi todos católicos. Está confiado a la Compañía de Jesús y trabajan allí misioneros colombianos. Desde el año 1918 actúan en este territorio los Padres Jesuitas. Casi toda la población es india (20).

9. *La Prefectura Apostólica de Tanga* (21).—En la parte septentrional del Tanganika, cerca de la costa del Océano Indico, ha sido erigi-

(17) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 627.

(18) AAS, 42 (1950), 541.

(19) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 627.

(20) AAS, 42 (1950), 586.

(21) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 627.

da esta Prefectura con territorio separado del Vicariato de Kilima-Niario (22). Desde el año 1945 trabajaban en ésta los Padres Rosminianos, a los cuales ha sido confiado el nuevo Vicariato, que comprende los distritos civiles de Tanga, Pangani, Hendeni y Lushoto, es decir, la provincia civil de Tanga, a excepción del distrito de Pare.

10. *La Prelatura "nullius" de Corocoro* (23).—De la archidiócesis de La Paz se han separado las cuatro provincias civiles de Pacajes, Sicasica, Loayza e Inquisivi, y con este territorio se ha erigido la nueva Prelatura. La sede se ha fijado en la ciudad de Corocoro, cuya iglesia parroquial de la Asunción ha sido elevada a Prelaticia. En ella deberá erigirse cuanto antes un Seminario, al menos menor, y se registrá por lo demás por el derecho común (24).

11. *La Prefectura Apostólica de Cape Palmas* (25).—La República independiente de Liberia contaba hasta ahora con una sola circunscripción eclesiástica: el Vicariato del mismo nombre. En adelante, habrá además esta Prefectura, que se extiende por la parte oriental de Liberia. Ha sido confiada a los Misioneros de Lyon, que ya trabajaban en el Vicariato. En Liberia existe un solo sacerdote indígena, pero ya funcionan un seminario mayor y dos seminarios menores (26).

12. *La nueva diócesis de Yungkia* (27).—En la provincia china del Chekiang ha sido erigida esta diócesis, que comprende las seis Subprefecturas civiles de Yungkia, Jjian, Pingyang, Taishun, Yuhwan y Yiot-sing, separadas de la diócesis de Ningpo, donde trabajan los misioneros polacos de la Congregación de la Misión. La nueva diócesis ha sido confiada al Clero secular. La sede episcopal ha sido fijada en la ciudad de Yungkia, cuyo templo de San Pablo ha sido elevado a catedral. La nueva diócesis será sufragánea de la metropolitana de Hangchow. Habrá Consultores diocesanos en lugar de Cabildo; deberá tener al menos seminario menor, y el beneficio episcopal queda integrado por la parte proporcional de las rentas y bienes de la diócesis matriz de Ningpo, las oblaciones de los fieles y los emolumentos de la Curia.

(22) AAS, 42 (1950), 705.

(23) CIT. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 628.

(24) AAS, 42 (1950), 375.

(25) CIT. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 5 (1950), pág. 628.

(26) AAS, 42 (1950), 539.

(27) AAS, 42 (1950), 613.

13. *Constitución de la Jerarquía episcopal en el Africa Occidental Inglesa* (28).—El Africa Occidental Inglesa comprende el Protectorado de Gambia con la pequeñísima colonia del mismo nombre, integrada por la isla St. Mary, Georgetown y su territorio adyacente; la colonia de Sierra Leona; las posesiones de Costa de Oro, que comprenden la colonia de dicho nombre y los Protectorados de los Asantes y del Norte; la parte administrada por los ingleses del antiguo Togo germánico, la colonia de Nigeria y protectorados adyacentes, el Camerún británico, la isla de Santa Elena y sus dependencias.

Hasta ahora estos territorios eran regidos por Ordinarios de jurisdicción casi episcopal en sus diversos grados. Con Bula de 18 de abril de 1950 han sido erigidas tres provincias eclesiásticas con sus respectivas sedes metropolitanas y sufragáneas y otra diócesis sujeta inmediatamente a la Santa Sede.

a) *Nigeria Oriental y Camerún*.—En esta región se ha erigido la Provincia eclesiástica titulada de Nigeria Oriental y Cameroon Británico. La sede metropolitana ha quedado constituida en Onitsha; las sedes sufragáneas han sido erigidas en Owerri, Calabar y Buea.

La archidiócesis de Onitsha, que sustituye al Vicariato del mismo nombre, continúa confiada a la provincia irlandesa de la Congregación del Espíritu Santo. En una población de 1.500.000 habitantes, los católicos son unos 125.000. Existe un incipiente clero indígena.

La diócesis de Owerri, en la costa meridional de la Nigeria, está también confiada a la Congregación del Espíritu Santo. En una población de dos millones y medio de habitantes, viven 350.000 entre católicos y catecúmenos. En ella se halla el Seminario Mayor de Bigar.

La diócesis de Calabar, también en la costa, está confiada a la Sociedad de Misiones Extranjeras de San Patricio, de Irlanda. Su población es de 1.100.000 habitantes, y entre católicos y catecúmenos llegan a los 100.000.

Finalmente, la diócesis de Buea, en el Camerún, está confiada a la Sociedad de Misiones Extranjeras de San José, de Mill Hill. En una población que no llega al millón de habitantes, hay más de 50.000 católicos.

En esta región existe además la Prefectura Apostólica de Ogoja, donde trabajan también los misioneros seculares irlandeses.

(28) AAS, 42 (1950), 615.

b) *Nigeria Occidental*.—Esta Provincia eclesiástica tendrá su sede metropolitana en la ciudad de Lagos, con dos diócesis sufragáneas: Benin City y Ondo.

La archidiócesis de Lagos, confiada a los Misioneros de Africa, cuenta con unos 20.000 católicos entre una población superior a los 2.500.000 habitantes. Está situada en la costa occidental de la Nigeria.

La nueva diócesis de Benin City, confiada a los mismos misioneros de Lyon, en la parte sudoccidental de Nigeria, cuenta con 50.000 católicos y más de 20.000 catecúmenos entre una población de 1.200.000 habitantes. En ella se halla el Seminario Mayor de San Pablo.

La diócesis de Ondo, que sucede al Vicariato de Ondo-Ilorin, está confiada a los mismos misioneros y cuenta con unos 30.000 católicos entre una población de 1.000.000 de habitantes.

Después de la nueva erección de diócesis todavía quedan en la Nigeria la Prefectura Apostólica de Jos y la de Kaduna, que, junto con la Prefectura de Oturkpo, comprenden una inmensa población de 12.000.000 de habitantes, con una minoría, entre católicos y catecúmenos, de solos 70.000.

c) *Provincia Eclesiástica de Costa de Oro y Togo Británico*.—La sede metropolitana de esta Provincia ha quedado establecida en Cape Coast. Serán diócesis sufragáneas las de Accra, Kumasi, Tamale y Keta.

La archidiócesis de Cape Coast está confiada a los Misioneros Africanos de Lyon, y en ella se halla el Seminario Mayor de Santa Teresa. Su población es de unos 900.000 habitantes, de los cuales son católicos más de 120.000. Se halla situada en la costa occidental de la Costa de Oro.

La diócesis de Accra, en la costa oriental de la misma colonia, está confiada a los Padres del Verbo Divino, y en una población de 1.300.000 habitantes cuenta con más de 30.000 católicos.

La diócesis de Tamale, que viene a sustituir al Vicariato de Navronte central de la Costa de Oro (región de Ashanti-Protectorado), cuenta con más de 40.000 católicos en una población de 820.000 habitantes.

La diócesis de Tamale, que viene a sustituir el Vicariato de Navrongo, en la parte septentrional de la Costa de Oro, está confiada a los Padres Blancos, tiene una población de 820.000 habitantes, más de 30.000 católicos y 7.000 catecúmenos.

En la Costa de Oro, todo el territorio queda en adelante integrado en diócesis.



Sufragánea de Cape Coast es la nueva diócesis de Keta, en el Togo Británico o Volta inferior. Esta diócesis comprende toda la colonia del Togo inglés, está confiada a los Misioneros de Lyon, tiene una población de 500.000 habitantes y cuenta con más de 75.000 católicos.

d) *Sierra Leona*.—Esta colonia británica constituirá en adelante una diócesis, la de Freetown and Bo, inmediatamente sujeta a la Santa Sede. Está confiada a los Padres de la Congregación del Espíritu Santo y situada en la costa atlántica entre la Guinea Francesa y la Liberia, o sea comprendiendo íntegramente la colonia británica de Sierra Leona. En una población de más de 2.000.000 de habitantes viven unos 10.000 católicos.

Todas estas nuevas circunscripciones eclesiásticas, a pesar de haber sido erigidas en diócesis, continuarán dependiendo de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. En ellas, en lugar de Cabildo Catedral, habrá Consultores diocesanos. La mensa episcopal de cada diócesis estará integrada por los bienes ya existentes, los emolumentos de la Curia y las oblaciones de los fieles. La Bula recomienda además la erección de seminarios diocesanos.

14. *Nueva diócesis en Sicilia* (29).—La archidiócesis de Siracusa tenía hasta ahora su territorio dividido entre dos partes no contiguas, separadas por la diócesis de Noto. La parte más meridional estaba integrada por siete poblaciones, entre las cuales se hallaba la importante ciudad de Ragusa, de más de 50.000 habitantes, capital de la provincia del mismo nombre. Para atender a este territorio separado se ha erigido una nueva diócesis, la de Ragusa, con un especial régimen canónico.

Las siete poblaciones antes referidas constituirán la nueva diócesis, la cual será sufragánea de Siracusa y permanecerá unida "aeque principaliter" a dicha sede metropolitana, de manera que el Arzobispo de Siracusa será al mismo tiempo Obispo de Ragusa; pero tendrá siempre un Obispo auxiliar, el cual residirá en Ragusa con oficio de Vicario general. La iglesia de San Juan Bautista, de Ragusa, será Catedral, y en ella se erigirá a la mayor brevedad un Cabildo. Asimismo procurará erigirse en Ragusa un Seminario diocesano. La mensa episcopal de Ragusa estará integrada por los emolumentos de la Curia, las oblaciones de los fieles y los bienes ya ahora destinados a dicho fin.

15. *La Prefectura Apostólica de Galápagos* (30).—En la extensa diócesis de Guayaquil, en el Ecuador, donde fué ya erigido el Vicariato

(29) AAS, 42 (1950), 622.

(30) AAS, 42 (1950), 707.

de los Ríos, confiado a los Misioneros diocesanos de Vitoria, ha sido erigida esta Prefectura. La nueva circunscripción comprende las islas llamadas Galápagos, a saber: Isabela, Fernandina, San Salvador, Santa Cruz y San Cristóbal y las otras más pequeñas o islotes adyacentes. La nueva Prefectura ha sido confiada a los Franciscanos, aun cuando ello no conste en la Bula de erección.

16. *La nueva diócesis de Toluca* (31).—A instancia del Arzobispo de México ha sido erigida esta diócesis, que comprende 12 Vicarías foráneas, situadas en la parte occidental de la archidiócesis. El templo parroquial de San José, en Toluca, ha sido elevado a catedral. La nueva diócesis será sufragánea de la metropolitana de México. Se prevé en la Bula la erección más adelante de Cabildo catedral. La mensa episcopal estará constituida por la parte congruente de los bienes de la archidiócesis mexicana, los emolumentos de la Curia y las oblacones de los fieles.

También aquí se recomienda la pronta erección de un Seminario diocesano junto con la obligación de enviar alumnos a formarse en Roma.

17. *Otras variaciones*.—Han sido modificados los límites entre las diócesis de Mondoví y Cuneo, en el Piamonta (32).

Han sido modificados los límites entre los Vicariatos Apostólicos de Mbeya y Karema, en el Tanganyika (33).

El Vicariato Apostólico de Batavia se llamará en adelante de Djakarta, capital de Indonesia (34).

Veintisiete parroquias de la diócesis de Penna y Pescara han sido segregadas y añadidas a la diócesis de Téramo (35).

En la diócesis suburbicaria de Porto y Santa Rufina ha sido trasladada la iglesia catedral de la antigua capilla de Santas Lucía y Rufina al nuevo templo catedral dedicado a los Sagrados Corazones de Jesús y María en La Storta (36).

El Vicariato Apostólico de Liberia se llamará en adelante de Monrovia (37).

Han sido modificados los límites entre la diócesis suburbicaria de Velletri y la diócesis de Terracina (38).

(31) AAS, 42 (1950), 711.

(32) AAS, 42 (1950), 444.

(33) AAS, 42 (1950), 445.

(34) AAS, 42 (1950), 446.

(35) AAS, 42 (1950), 554.

(36) AAS, 42 (1950), 600.

(37) AAS, 42 (1950), 603.

(38) AAS, 42 (1950), 643.

También se han modificado los límites entre los Vicariatos Apostólicos de Windhoek y Livingstone (39).

Las Prefecturas Apostólicas de Benue, Ogoja y Jos, en la Nigeria, tendrán en adelante en la Curia Romana su nombre latinizado (40).

Se han modificado los límites entre los Vicariatos de Koango, Kisantu y Leopoldville, en el Congo Belga (41).

La diócesis de Cafelandia, en el Brasil, se llamará en adelante de Lins y tendrá por capital la población de este nombre, cuya iglesia parroquial de San Antonio ha sido elevada a catedral, conservando la antigua catedral de Cafelandia el título de concatedral (42).

Finalmente, han sido modificados los límites entre las diócesis de Brisbane y Toowoomba, en Australia (43).

## 2 . E N C Í C L I C A S

1. *La Encíclica "Summi mocroris"* (44).—La publicó el Papa con fecha 19 de julio para impetrar la paz del mundo. En ella describe el Romano Pontífice las calamidades que se seguirían de una guerra y hace notar la labor de la Iglesia y el Pontificado en favor de la paz, al mismo tiempo que hace hincapié en las graves persecuciones que sufre la Iglesia. Termina pidiendo oraciones y súplicas en favor de la paz.

2. *La Encíclica "Humani generis"* (45).—El trascendental documento de Su Santidad el Papa Pío XII sobre algunas falsas opiniones que amenazan minar los fundamentos de la doctrina católica ha de ser, al menos, conmemorado en esta reseña. Todavía es prematuro el hacer un estudio detallado del documento, lo cual supondría, aparte de una profunda preparación filosófica y teológica, una no pequeña preparación cultural general. Acaso una labor colectiva de especialistas de las distintas ramas de las ciencias eclesiásticas podría facilitar el trabajo.

---

(39) AAS, 42 (1950), 646.

(40) AAS, 42 (1950), 647.

(41) AAS, 42 (1950), 648.

(42) AAS, 42 (1950), 709.

(43) AAS, 42 (1950), 740.

(44) AAS, 42 (1950), 513.

(45) AAS, 42 (1950), 561.

### 3. ASOCIACIONES

*Un aviso del Santo Oficio* (46).—Lo publicó el Supremo Dicasterio eclesiástico con fecha 28 de julio acerca de aquellas asociaciones fomentadas y controladas por los comunistas, que procuran la educación materialista de los niños y niñas, dificultando además su educación cristiana.

Hace presente el Santo Oficio que tales asociaciones, cualquiera que sea el nombre con que se encubran, caen bajo las sanciones del Decreto de 1 de julio de 1949 (47).

Según lo establecido en el mencionado Decreto, no se puede dar el nombre a tales asociaciones ni favorecerlas; no se pueden editar, propagar o leer los libros, periódicos, diarios o folletos que difundan su doctrina o hagan su propaganda, ni escribir en ellos; los fieles que tal cooperación presten han de ser apartados de los Sacramentos, y los que las defiendan y propagan, "ipso facto" se han de considerar como apóstatas y caen en excomunión, reservada "speciali modo" a la Santa Sede.

En el aviso aplicando esta doctrina se recuerda que todos aquellos que educaren niños o niñas contra la fe o la moral cristianas incurrían en excomunión, reservada "speciali modo" a la Sede Apostólica, y que los niños y niñas que a tales asociaciones pertenecieran no pueden ser admitidos a los Sacramentos.

Asimismo han de ser negados los Sacramentos a los padres que entregaren sus hijos a tal educación.

### 4. FORMACIÓN ECLESIASTICA

*La enseñanza de la Sagrada Escritura.*—La Pontificia Comisión Bíblica ha publicado una interesantísima Instrucción acerca de la manera de enseñar la Sagrada Escritura en los Seminarios y colegios de formación de los religiosos (48).

La Instrucción, que tiene como base la Encíclica "Divino afflante Spiritu", es un modelo pedagógico, que podría muy bien servir de guía para análogas instrucciones en orden a las demás ciencias eclesiásticas.

---

(46) AAS, 42 (1950), 553.

(47) AAS, 41 (1949), 334.

(48) AAS, 42 (1950), 495.

En ella se trata del profesor de Sagrada Escritura, de sus cualidades morales e intelectuales; y en cuanto a éstas, de la necesidad de grados académicos, de la formación del profesor una vez haya terminado ya sus estudios para estar al día en su ciencia, de la necesidad de que se entregue totalmente a su cátedra. También trata la Instrucción del método de enseñanza, a saber: del amor a la Sagrada Escritura, que conviene fomentar en los alumnos, a los que se recomienda la lectura diaria de la Sagrada Escritura; de la ordenación de la clase de Sagrada Escritura al futuro ministerio, presentando las cuestiones doctrinales más importantes, tanto en la introducción general como en la especial, así como haciendo exégesis escogiendo los textos, dando en primer lugar la interpretación literal, solamente después la espiritual y siempre según la tradición cristiana, y sin disimular ni atenuar las dificultades que el texto sagrado presenta; finalmente, teniendo presente que en los Seminarios no se forman especialistas, sino sacerdotes.

No faltan en la Instrucción consejos o normas como las siguientes: En la biblioteca bíblica de los Seminarios, no falten los comentarios de los Santos Padres y mejores intérpretes católicos, junto con las obras de teología bíblica, de arqueología e historia sagrada, enciclopedias o léxicos bíblicos y revistas bíblicas. Todos los alumnos deben poseer, además de la Biblia y del texto, otros libros complementarios. El profesor de Sagrada Escritura ha de gozar de una independencia económica que le permita dedicarse a su clase, asistir a congresos y semanas, visitar Tierra Santa y publicar sus obras. Se aconseja que donde haya alumnos numerosos se establezcan dos profesores: uno para el Viejo y otro para el Nuevo Testamento. Se aconseja el que se dé en el Seminario un curso peculiar libre de lenguas bíblicas, o de cuestiones bíblicas, o de arqueología, historia o teología bíblicas u otras disciplinas auxiliares para los alumnos más aventajados. Asimismo ha de ir seleccionando con particular preparación remota el profesor de Sagrada Escritura, "Superiorum consilia secutus", los futuros especialistas de la diócesis. Se aconseja que ya al empezar los estudios superiores—después de humanidades—se dé una introducción compendiada a los alumnos a fin de facilitarles la lectura de la Sagrada Escritura. Háganse en los Seminarios homilias una o dos veces al año sobre perícopes bíblicas. Finalmente, que tanto en los exámenes de los jóvenes presbíteros como en las conferencias del clero se pongan temas de Sagrada Escritura.

## 5. D E R E C H O P E N A L

*Provisión anticanónica de oficios eclesiásticos.*—Afirma el canon 147, § 1, que los oficios eclesiásticos sólo se obtienen *válidamente* mediante la provisión canónica, entendiéndose por tal provisión, según el § 2 del mismo canon, la concesión del oficio hecha por la autoridad eclesiástica competente, a tenor de los sagrados cánones.

Con esta prescripción irritante se asegura ya la invalidez de las provisiones de oficios eclesiásticos hechas abusivamente; pero todavía el Derecho penal canónico establece diversas sanciones, sea contra aquellos que impiden a la autoridad eclesiástica la provisión canónica de los oficios, sea contra los que sin potestad ninguna intentan conferirlos.

Ya el canon 2.331, § 1, manda que se castigue con censuras u otras penas a los que conspiren contra la autoridad del Romano Pontífice, de su Legado o del Ordinario propio, o contra los mandatos legítimos de éstos, así como a los que exciten a los súbditos a desobedecerles. Y el canon 2.334 castiga expresamente con excomunión "*latae sententiae*", reservada de un modo especial a la Sede Apostólica, a los que dan leyes, mandamientos o decretos contra la libertad o contra los derechos de la Iglesia, y lo mismo establece para los que directa o indirectamente impiden el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, sea del fuero interno o del externo, recurriendo para esto a cualquier potestad laical. Todavía el canon 2.394 determina que el que por autoridad propia se apodera de un beneficio, oficio o dignidad eclesiástica, y el que habiendo sido elegido, presentado o nombrado para ellos toma posesión de los mismos o asume su régimen o administración antes de haber recibido las letras necesarias de confirmación o institución y haberlas presentado a aquellos a quienes por derecho deban presentarse: 1.º, el Derecho lo hace inhábil para los mismos, debiendo además ser castigado por el Ordinario en proporción a la gravedad de la culpa; 2.º, previamente amonestado, debe obligársele a abandonar inmediatamente el beneficio, oficio o dignidad y su régimen o administración, aplicándole al efecto la pena de privación de beneficios, oficios o dignidades obtenidos antes, y si el caso lo pide, hasta la pena de deposición, y 3.º, los cabildos, asociaciones y todos los demás a quienes corresponda, si admiten antes de haber exhibido las letras a los elegidos, presentados o nombrados, "*ipso facto*" quedan suspensos, a beneplácito de la Sede Apostólica, del derecho de elegir, nombrar o presentar.

Estas penas genéricas han quedado determinadas para el caso concreto que se especifica por un Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de fecha 29 de junio de 1950 (49), por el cual se establece que incurren en excomunión, reservada de un modo especial a la Sede Apostólica, "ipso facto": 1) todos aquellos que conspiran contra las legítimas autoridades eclesiásticas o intentan impedir de cualquier manera el ejercicio de tal potestad; 2) todo aquel que ocupare o dejare que tomare posesión ilegítimamente o retuviere un oficio o beneficio eclesiástico o dignidad sin la institución o provisión canónica hecha según lo dispuesto en los sagrados cánones, y 3) todos aquellos que directa o indirectamente tomaren parte de algún modo en los crímenes a que se refieren los anteriores números 1) y 2).

## 6. CAUSAS DE CANONIZACIÓN Y BEATIFICACIÓN

1. *Decreto de introducción de la causa de beatificación.*—Se ha publicado el del Siervo de Dios Francisco Gárate, coadjutor temporal profesado de la Compañía de Jesús. El hermano Gárate nació en Azpeitia (Guipúzcoa) el día 3 de febrero de 1857, en una familia de siete hijos, tres de los cuales fueron jesuitas. A los catorce años entró como criado en el Colegio de Padres Jesuitas de Orduña (Vizcaya) y tres años más tarde ingresó en la Compañía. A los pocos años de su vida religiosa fué llevado a la Universidad de Deusto (Bilbao), donde durante cuarenta años estuvo de portero, siendo un ejemplar de todas las virtudes y teniendo ya en vida fama de santo. Fueron virtudes características suyas la humildad, pobreza, modestia, ecuanimidad, prudencia, trabajo, obediencia... Le llamaban los estudiantes "hermano Finuras". Era devotísimo de la Virgen. Murió el día 9 de septiembre de 1929. Firmó el Papa el Decreto el día 26 de febrero de 1950 (50).

2. *Congregación preparatoria de virtudes.*—Se celebró el día 18 de julio en orden a las del Siervo de Dios Pío X (51).

3. *Congregación general de virtudes.*—Se celebró el día 8 de agosto para la causa de beatificación de Pío X (52).

(49) AAS, 42 (1950), 601.

(50) AAS, 42 (1950), 556.

(51) AAS, 42 (1950), 607.

(52) AAS, 42 (1950), 607.

4. *Decreto declarando el martirio.*—El día 5 de marzo declaró el Papa el del Venerable Alberico Crescitelli, misionero apostólico. Nació dicho Venerable el día 30 de junio de 1863. Fué alumno del Pontificio Seminario de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de Roma, para las misiones extranjeras, hoy unido al Seminario de Misiones Extranjeras de Milán. Trabajó durante doce años en el Vicariato Apostólico del Shensi meridional, donde fué martirizado por los boxers. Fué azotado, abandonado medio muerto, atormentado con fuego, cortada la cabeza y hecho pedazos su cuerpo y precipitado en el río. Su causa, introducida en 1927, ha llegado ahora a esta declaración, a la cual sólo debe seguir la Congregación llamada de “Tuto” y la beatificación (53).

5. *Congregación general de milagros.*—Se celebró el día 8 de agosto para la causa de beatificación de la Venerable Margarita Bourgeoys, fundadora de la Congregación de las Religiosas de Nuestra Señora de Montreal (54). Asimismo, el día 6 de junio, para el Venerable Julián Maunoir, sacerdote jesuíta (55).

6. *Decreto aprobando los milagros para la beatificación.*—Los milagros aprobados el día 5 de marzo para la beatificación de la Venerable Madre María de Mattias fueron los dos siguientes: a) la curación *instantánea* de una bronconeumonía estando en estado gravísimo, y b) la curación de una niña que, habiéndose caído, se partió la lengua con los dientes, quedando solamente unida por una pequeña parte, y no habiendo elementos para curarla en el pueblo donde sucedió, fué trasladada a una clínica de Lecce. La madre de la niña invocó a la Madre Mattias, y al visitarla el cirujano la encontró totalmente curada, pero quedando perfectamente la cicatriz de la herida (56).

7. *Congregaciones generales del “Tuto” para la beatificación.*—El día 8 de agosto tuvo lugar para las causas del Venerable Alberico Crescitelli, misionero apostólico, mártir, y la Venerable Madre María de Mattias, fundadora de las Adoratrices de la Preciosísima Sangre (57).

---

(53) AAS, 42 (1950), 490.

(54) AAS, 42 (1950), 607.

(55) AAS, 42 (1950), 607.

(56) AAS, 42 (1950), 492.

(57) AAS, 42 (1950), 607.



8. *Congregación preparatoria de milagros para la canonización.*—Se celebró el día 23 de mayo para la causa del Beato Ignacio Laconi, confesor, de la Orden de Menores Capuchinos (58).

9. *Canonizaciones.*—Se han celebrado las siguientes: Beato Antonio María Claret, el día 7 de mayo (59). Las Beatas Bartolomea Capitanio y Vicenta Gerosa, el día 18 de mayo (60). La Beata Juana de Valois, el día 28 de mayo (61). El Beato Vicente María Strambi, el día 11 de junio (62). La Beata María Goretti, el día 24 de junio (63). La Beata María Ana de Jesús Paredes, el día 9 de julio (64).

10. *Bulas de canonización.*—Ha sido publicada la de Santa Juana de Lestonnac, viuda, fundadora de la Orden de Nuestra Señora. Nació en Burdeos el año 1556. Su causa fué introducida el día 6 de septiembre de 1834 por el Papa Gregorio XVI. Fué beatificada el día 23 de septiembre del Año Santo de 1900. La canonización tuvo lugar el día 15 de mayo de 1949. Su fiesta litúrgica ha sido señalada el día 2 de febrero (65).

## 7. DIPLOMACIA VATICANA

1. *Austria.*—El día 15 de mayo, Su Santidad recibió en audiencia solemne a S. E. el Dr. Leopoldo Figl, Canciller federal de la República de Austria, con su excelentísima consorte (66).

2. *Indonesia.*—El día 25 de mayo presentó sus cartas credenciales como enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de los Estados Unidos de Indonesia ante la Santa Sede S. E. el Dr. H. E. Sukardio Wiryopranoto (67), pronunciando Su Santidad el Papa una interesante alocución (68).

---

(58) AAS, 42 (1950), 406.  
 (59) AAS, 42 (1950), 369.  
 (60) AAS, 42 (1950), 417.  
 (61) AAS, 42 (1950), 465.  
 (62) AAS, 42 (1950), 517.  
 (63) AAS, 42 (1950), 579.  
 (64) AAS, 42 (1950), 609.  
 (65) AAS, 42 (1950), 521.  
 (66) AAS, 42 (1950), 406.  
 (67) AAS, 42 (1950), 456.  
 (68) AAS, 42 (1950), 441.

8 . O T R O S A S P E C T O S

Sería necesario presentar la reseña de actos y alocuciones del Papa durante el Año Santo, pero acaso no responde a la finalidad de esta reseña. Vaya una simple enumeración de los más importantes:

Alocución a los peregrinos con motivo de la canonización de San Antonio María Claret (69).

Alocución a los peregrinos con motivo de la canonización de Santa Juana, Reina de Francia (70).

Discurso del día 3 de junio a los participantes en el Congreso Internacional de Estudios Sociales y de la Asociación Internacional Social Cristiana (71).

Carta al Cardenal Tedeschini, Patrono de la Asociación de San Jerónimo, acerca de la edición del Evangelio a cargo de dicha Asociación (72).

Carta al Obispo de Arezzo con motivo del noveno centenario de Guido de Arezzo (73).

Sermón del Papa en la canonización de Santa María Goretti (74).

Carta al Emmo. Cardenal Pla y Deniel con motivo de celebrar sus bodas de oro sacerdotales (75).

Alocución a los participantes en el XXI Congreso Universal de Pax Romana (76).

Alocución a los peregrinos con motivo de la canonización de Santa María Ana de Jesús de Paredes (77).

Radiomensaje al Congreso Internacional de la J. O. C. con motivo de celebrar sus bodas de plata (78).

Carta al Cardenal Fumasoni Biondi con motivo del Congreso Internacional de Misiones (79).

Mensaje al Congreso Católico Anual de Alemania celebrado en Passau (80).

MANUEL BONET MUIXI, Pbro.

Auditor de la Sagrada Rota Romana

- 
- (69) AAS, 42 (1950), 479.  
 (70) AAS, 42 (1950), 481.  
 (71) AAS, 42 (1950), 485.  
 (72) AAS, 42 (1950), 552.  
 (73) AAS, 42 (1950), 477.  
 (74) AAS, 42 (1950), 597.  
 (75) AAS, 42 (1950), 632.  
 (76) AAS, 42 (1950), 635.  
 (77) AAS, 42 (1950), 637.  
 (78) AAS, 42 (1950), 639.  
 (79) AAS, 42 (1950), 725.  
 (80) AAS, 42 (1950), 728.